

PRECIO EN MADRID

Por tres meses..... 8 rs.
 Por seis..... 15.
 Por un año..... 28.

BOLETIN

EN PROVINCIA PORTO FRANCO.

Por tres meses.... 12 rs.
 Por seis..... 25.
 Por un año..... 44.

ECLESIASTICO OFICIAL DE LA DIÓCESIS DE TOLEDO.

Se publica todos los DOMINGOS con licencia de la Autoridad eclesiástica.

ULTIMA PRAMATICA.

de matrimonios de 28 de abril de 1805. Es la ley 18, tit. 2, libro 10, tomo 5, de la Novisima Recopilacion, dada por el Sr. Rey D. Carlos IV, á consulta de los Consejos de Castilla é Indias, sobre la del señor D. Carlos III de 25 de marzo de 1776.

(Que es la ley 9.)

Con presencia de las consultas que me han hecho mis Consejos de Castilla é Indias sobre la pramática de matrimonios de 23 de marzo de 1776 (ley 9) órdenes y resoluciones posteriores, y varios informes que he tenido á bien tomar, mando, que ni los hijos de familia menores de 25 años, ni las hijas menores de 23, á cualquiera clase del estado que pertenezcan, puedan contraer matrimonio sin licencia de su padre; quien en caso de resistir el que sus hijos ó hijas intentaren, no estará obligado á dar la razon, ni esplicar la causa de su resistencia ó disenso: Los hijos que hayan cumplido 25 años y las hijas que hayan cumplido 23, podrán casarse á su arbitrio, sin necesidad de pedir ni obtener consejo ni consentimiento de su padre: en defecto de este tendrá la misma autoridad la madre; pero en este caso los hijos y las hijas adquiriran la libertad de casarse á su arbitrio un año antes, esto es, los varones á los 24 y las hembras á los 22, todos cumplidos: á falta de padre y madre tendrá la misma autoridad el abuelo paterno y el materno á falta de este; pero los menores adquiriran la libertad de casarse á su arbitrio dos años antes que los que tengan padre, esto es, los varones á los 23 y las hembras á los 21, todos cumplidos: á falta de los padres y abuelos paterno y materno sucederán los tutores en la autoridad de resistir los matrimonios de los menores, y á falta de los tutores el juez del domicilio, todos sin obligacion de esplicar la causa; pero en este caso adquiriran la libertad de casarse á su arbitrio, los varones á los 22 años y las hembras á los 20, todos cumplidos. Para los matrimonios de las personas que deben pedirme licencia, ó solicitarla de la Cámara, Gobernador del

Consejo, ó sus respectivos gefes, es necesario que los menores, segun las edades señaladas, obtengan esta despues de la de sus padres, abuelos ó tutores, solicitándola con la espresion de la causa que estos han tenido para prestarla, y la misma licencia deberán obtener los que sean mayores de dichas edades, haciendo espresion, cuando la soliciten, de las circunstancias de la persona con quien intenten enlazarse. Aunque los padres, madres, abuelos y tutores no tengan que dar razon á los menores de las edades señaladas de las causas que hayan tenido para negarse á consentir en los matrimonios que intentasen, si fueren de la clase que deben solicitar mi Real permiso, podrán los interesados recurrir á mí, asi como á la Cámara, Gobernador del Consejo y gefes respectivos los que tengan esta obligacion, para que por medio de los informes que tuviere yo á bien tomar, ó la Cámara, Gobernador del Consejo, ó gefes creyesen convenientes en sus casos, se conceda ó niegue el permiso ó habilitacion correspondiente, para que estos matrimonios puedan tener ó no efecto. En las demas clases del estado ha de haber el mismo recurso á los presidentes de Chancilleria y Audiencias, y al Regente de la de Asturias, los cuales procederán en los mismos términos. Los Vicarios eclesiásticos que autorizaren matrimonio, para el que no estuvieren habilitados los contrayentes, segun los requisitos que van espresados, serán espatriados y ocupadas todas sus temporalidades; y en la misma pena de espatriacion y en la de confiscacion de bienes incurriran los contrayentes. En ningun tribunal eclesiástico ni secular de mis dominios se admitiran demandas de esponsales, sino es que sean celebrados por personas habilitadas para contraer por si mismas segun los espresados requisitos y prometidos por escritura pública; y en este caso se procederá en ellas, no como asuntos criminales ó mistos, sino como puramente civiles. Los Infantes y demas Personas reales en ningun tiempo tendrán ni podrán adquirir la libertad de casarse á su arbitrio sin licencia mia ó de los Reyes mis sucesores, que se les concederá ó negará en los casos que ocurran, con las leyes y condiciones que convengan á las circunstancias. Todos

los matrimonios que á la publicacion de esta mi real de-
terminacion no estuvieren contraidos, se arreglarán á
ella sin glosas, interpretaciones ni comentarios, y no á
otra ley ni pragmática anterior.

EDICTO

convocando á oposiciones para curatos vacantes en el arzobispado de Va- lencia.

Gobierno eclesiástico del arzobispado de Valencia.—Nos D. Joa-
quin Ferraz y Cornel, presbítero, caballero gran cruz de la Real y
distinguida orden americana de Isabel la Católica, vicario general
capitular de la santa iglesia metropolitana de esta ciudad, y por el
Ilmo. cabildo y canónigos de la misma, gobernador, previsor y vi-
cario general de esta diócesis, sede vacante etc. etc.

Hacemos saber que, en consecuencia de lo mandado por el santo
concilio de Trento y demas disposiciones canónicas y civiles que ri-
gen en la materia, hallándose, como se hallan, vacantes en el pre-
sente arzobispado varios curatos que se han de proveer en concurso,
todos de presentacion de S. M. á propuesta nuestra, mediante á no
hallarse plena esta santa sede metropolitana, hemos acordado despachar
y despachamos el presente edicto, por el cual éitamos á los que
deseen hacer oposicion y se encuentren habilitados con todos los
requisitos canónicos y legales prescritos, á fin de que desde 1.º de
setiembre hasta últimos de octubre próximos comparezcan ante nos,
por sí ó por sus procuradores, á firmar la oposicion á los curatos
vacantes que á continuacion se espresan, y á los que nuevamente
vacaren por resultas, y hubiese derecho á proveer; en la inteligencia
de que en los dias 11 y 12 de noviembre próximo á las ocho de
su mañana, se han de presentar los opositores personalmente en el
salon de concilios de este palacio arzobispal para ejercitarse juntos,
mediante los ejercicios literarios que por esta vez, haciéndonos
cargo de todas las circunstancias, con conocimiento de los señores
examinadores sinodales, hemos acordado sean en la forma si-
guiente:

1.º Contestacion por escrito á ocho preguntas ó cuestiones teo-
lógico-morales, caso práctico, que salgan por suerte á presencia del
sinodo y de todos los opositores, sin el auxilio de libros, y sin comu-
nicar unos con otros, procurando cada uno esplanarlas en la
mejor forma que entendiere en el tiempo de cuatro horas, contadas
desde el acto en que se hubieren concluido de dictar.

2.º Traducion del Catecismo Tridentino de San Pio V. *ad parro-
chos*, una homilla ó sermón sobre el Evangelio, que saliere por
suerte, ajustándose á las reglas espositivas y de oratoria, tambien
por escrito, en la manera y en el tiempo indicados para el primer
ejercicio. Estos respectivamente tendrán lugar en los dias 11 y 12
de noviembre dichos.

Concluido así el primero como el segundo ejercicio, se entregá-
rán los escritos firmados y rubricados por los opositores en pliego
cerrado al secretario que fuere del concurso, para que este, á pre-
sencia del sinodo, los coloque juntos en una ó varias plicas cerra-
das, que serán selladas y rubricadas por los señores sinodales y por
nos, y se abrirán solo en presencia del sinodo para el acto de las
censuras que se darán á su tiempo, sin manifestar el nombre del
opositor hasta despues de ya juzgado el mérito de su escrito. Des-
pues de lo cual, formadas las censuras acerca de los ejercicios li-
terarios y de las cualidades de los opositores, procederemos á las
diligencias ulteriores, con la condicion de que los agraciados han
de consentir los arreglos, uniones y divisiones de anejos, pueblos
ó alquerías de cualquiera de ellos, previo el espediente oportuno y
conocimiento de causa pendiente ya ó que de nuevo se instaurare.

Los opositores del arzobispado deberán presentar en el acto de
firmar al concurso la partida de bautismo y una relacion sucinta do-
cumentada de sus estudios, grados, órdenes, méritos y servicios.
Los que fueren de agenz diócesis, ademas de los documentos referi-
dos, han de presentar las correspondientes testimoniales de su
respectivo diócesano; en el concepto de que en los que se hallaren
servidos por regulares pensionistas no entrarán en posesion los
agraciados; hasta que dispóngamos lo conveniente en uso de nues-
tras facultades.

Y para que llegue á noticia de todos, fijese este edicto en el pa-
lacio arzobispal, en la santa Iglesia metropolitana y en las colegia-
das de Gandia y Játiva, dándole á mas la publicidad que previene
la Real orden de 26 de agosto de 1843.

Dado en el palacio arzobispal de Valencia de 12 de agosto de
1846.—Joaquin Ferraz.—Por mandado de S. E., D. Joaquin Her-
nandez, secretario.

CURATOS VACANTES.

TERMINO.

Alcoy.—Altea.—Carcagente.—Castalla.—Denia.—Javea.—Olle-
ría.—San Salvador de Valencia.

SEGUNDO ASCENSO.

Arcudia de Carlet.—Alcoy, segunda parroquia.—Agres.—Bene-
Jama.—Játiva (vicaria perpetua de la colegial.)—Idem San Pedro.—
Canals.—Leresa.

PRIMER ASCENSO.

Espadilla.—Corbera.—Beniopa.—Montroy.—Picaña.—Benifayó
de Espioca.—Puebla de Vallbona.

NOTICIAS DE ROMA.

El dia 30 de julio el gobierno pontificio ha anunciado oficial-
mente al cuerpo diplomático el nombramiento del cardenal Gizzi
para el cargo de secretario de Estado de lo interior y de negocios
extrangeros.

El 1.º de agosto ha empezado el cardenal Gizzi á ejercer sus
funciones de secretario de Estado.

La amnistia concedida por Su Santidad ha producido grande
alegria en Bolonia. No se oja mas que vivas al Papa, músicas etc...
las mugeres de los emigrados residentes en esta ciudad fueron en
procesion á dar gracias ante una imágen de la Virgen, por la li-
bertad de sus maridos: un gentio inmenso las seguia, llorando to-
dos de placer. Aun existen intactos en los mismos sitios que se co-
locaron los ejemplares impresos del decreto de amnistia, que cada
dia aparecen adornados de flores.

Se ha abierto una suscripcion y se han recogido grandes cantida-
des para hacer una bellissima bandera, que será ofrecida al pueblo
romano como una prueba del cariño boloñés. Dicha bandera deberá
ser estremadamente magnífica, y á este fin se está fabricanda una
tela de seda, toda recamada de oro, cuyo coste no bajará de 4,000
escudos: en un lado tendrá bordadas las armas de Roma y en otra
las de Bolonia, con la siguiente instruccion: *Los boloñeses al pueblo
romano.*

Escriben de Roma que el dia 31, festividad de San Ignacio de
Loyola, fue el Papa á la iglesia de la compañía de Jesus en un car-
ruage de gala. Salió á recibirlo el general de la orden y asistió á la
misa que se celebró. Concluida que fue visitó el interior del con-
vento y dió á besar los pies á los PP. dignándose entre tanto
hablar afablemente con el general. A su vuelta al quirinal, fue sa-
ludado el Papa con las mismas vivas aclamaciones de la multitud
que llenaba las calles.

Cartas de Bolonia anuncian que en breve llegará una diputación á Roma para presentar á sus habitantes una magnífica bandera como recuerdo de la amnistía y símbolo visible de la union que ha producido tan notable acontecimiento.

El pintor Morani ha recibido el encargo por orden del rey de las Dos Sicilias de hacer el retrato de cuerpo entero de Pio IX. Se asegura que está perfectamente imitado. El escultor Tenerani hará el busto de mármol de Su Santidad.

Pio IX va haciéndose el ídolo de su pueblo. Acaba de pagar con su propio dinero las deudas de todos los presos en el Capitolio (el Clichy de Roma.) El Santo Padre ha podido hacer este acto de generosidad que le cuesta 48,000 escudos con los ahorros que ha hecho reduciendo el lujo de su predecesor.

No es solamente en las grandes ciudades en donde la religion ostenta sus pompas y hace brillar la hermosura de sus solemnidades; porque tampoco se desdenea de mostrarlas algunas veces en las poblaciones pequeñas y parroquias rurales, y los efectos que produce en el corazón de las gentes sencillas no son ni menos durables ni menos abundantes. El domingo 2 de agosto la parroquia de Aignes, en el canton de Cintegabella, diócesis de Tolosa, ha hecho la inauguración de las estatuas de los cuatro Evangelistas que deben ocupar los nichos del coro. Las reliquias de estos Santos traídas de Roma por el P. Barthier, depositadas bajo un arco triunfal del mejor gusto delante de la casa presbiterial, fueron trasladadas procesionalmente á la iglesia, en medio de un concurso inmenso de fieles atraídos con el anuncio de esta fiesta de todas las parroquias vecinas. Los señores curas decanos de Cintegabella y de Nailbous, asistidos de muchos sacerdotes de los dos cantones han solemnizado con su presencia la brillantez de esta ceremonia, á la cual prestó el concurso de su palabra elocuente el señor cura de Montgeard. Los habitantes de Aignes no olvidarán jamás que al celo de su digno pastor por la casa de Dios es al que deben la dicha de poseer estas Santas reliquias.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

El gobierno, accediendo á una solicitud del cabildo de Toledo, ha concedido permiso para que los restos mortales del prelado de aquel arzobispado D. Rodrigo Jimenez de Rada, se trasladen desde el ex-monasterio de Huerta, en donde se encuentran, á la catedral de aquella ciudad, cuya primera piedra puso. Este homenaje tributado al célebre arzobispo, que tanta parte tuvo en la batalla de las Navas de Tolosa, y que tanto ilustró en la edad media con sus escritos la historia de España, honra al cabildo de Toledo y al gobierno.

El mismo cabildo pidió al ministerio de la Gobernacion le cediese para su archivo un precioso manuscrito que existía en la biblioteca de la universidad de Alcalá, y ahora en la de esta corte, que contiene una de las obras de dicho D. Rodrigo Jimenez. El Sr. Pidal ha dado orden al rector de la Universidad de esta para que entregue al cabildo de Toledo el manuscrito pedido.

Las monjas del monasterio de Valldoncella (Cataluña) á pesar de ser solamente cinco, y no doce como la ley prescribe, han acudido al gobierno de S. M. para que las permita abrir su convento.

Se ha mandado por el gobierno entregar á la junta superior de culto y clero, la cantidad de tres millones de reales, la cual ha sido distribuida para el sostenimiento del culto y manutencion del clero de varias provincias.

FRANCIA.

El Duque de Valmy ha publicado las consideraciones siguientes sobre la situacion del Papa y la de los Estados romanos.

PRINCIPE TEMPORAL Y SOBERANO ESPIRITUAL.

Fuit homo missus á Deo, cui nomen erat Joannes.

Evang. S. J. CAP. 1.

«Elevado al trono pontificio en una época en que el mundo se agita por resolver las cuestiones que presentó el último siglo, Pio IX parece llamado á desempeñar un gran papel en Italia como principe temporal, y en el universo entero como gefe espiritual de la Iglesia Católica.

Hasta hoy la accion del nuevo Pontífice se ha reducido á los límites de sus estados; mas en este concepto ya le hemos visto ejercer un acto digno de fijar la atencion general, no solo como obra moral, sino como obra de politica; porque no es bastante considerar lo que hay de noble y generoso en el pensamiento que ha dictado la amnistía, y lo que se descubre de justicia y firmeza en la redaccion de este acto, sino que es preciso ver en él una apreciacion inteligente de la situacion de los espiritus y de las cosas en los estados de la Santa Sede. Las revoluciones que ha trastornado el Mediodía y el Oeste de la Europa de 45 años á esta parte, no han perdonado los dominios de San Pedro; antes sí, en muchas ocasiones, han turbado allí el orden público y llegado á amenazar al mas antiguo de los tronos del mundo. Sin embargo, es preciso conocer, que al tocar la tierra santificada con la sangre de los mártires, al acercarse á la cátedra de la que han bajado al mundo los principios eternos de justicia y de fraternidad cristianas, las revoluciones han sentido una influencia secreta que las ha despojado de las tendencias anti-sociales que llevan por otros paises. Ellas han podido soñar la introduccion en Italia de constituciones creadas por sociedades revolucionadas de pies á cabeza en la anarquía; pero jamás han amenazado las santas leyes de la religion y de la propiedad. Tambien se ha visto en estos últimos tiempos á reformadores mas nacionales que sus antepasados, rechazar la imitacion servil de las cartas ultramontanas y pronunciar el nombre de reforma en lugar del de revolucion. Debe recordarse que los gefes del último movimiento que estalló en Rimini esparcieron un manifiesto que daba este nuevo carácter á su insurreccion.

El gobierno de la Santa Sede habia rechazado con razon todas las tentativas revolucionarias que no habian tenido cuenta con los principios sociales y con las tradiciones nacionales: habia combatido justamente los insurgentes, que habian cedido á un deseo ciego de imitacion y obedecido á sugerencias estrangeras; pero no se puede rechazar las reformas como se han rechazado las revoluciones. Sea cualquiera el respeto que se profese á la legitimidad del poder, es necesario reconocer que todas las instituciones de los siglos pasados no están en armonía perfecta con las nuevas necesidades que la marcha natural de los tiempos ha creado.

La Iglesia, que ha modificado su disciplina en su dominio espiritual, según el espíritu y las necesidades de los siglos, no puede menos de comprender la oportunidad de algunas reformas en su dominio temporal.

Por esto, el obispo de Imola, viviendo en medio de pueblos que manifestaban vivamente las ideas de reforma, y pudiendo observar su nuevo aire había comprendido sin duda lo que ellos han ganado en sabiduría y en nacionalidad, cuando llevaba de su diócesis el pensamiento de una amnistía.

¡No permita Dios que nosotros debilitemos aquí la parte que la clemencia y la caridad han tenido en esta medida! El corazón del Soberano Pontífice se conmovió profundamente al considerar las familias que por los disgustos políticos no podían entregarse al regocijo universal; así lo dijo en su sublime manifiesto: pero dijo también al propio tiempo que él había pensado en una juventud más bien engañada que culpable, y es necesario reconocer bien en esta frase el pensamiento político que nosotros creemos atinar a ver en la amnistía. Si, el obispo de Imola creyó oportuna esta medida en el estado de las cosas y de los ánimos; su sentimiento político se encontraba de acuerdo con la generosidad de su corazón para tender la mano a todos sus hijos, y si nos es permitido espresar una opinión fundada en lo que hemos visto y oído en los Estados de la Santa Sede, diremos que la amnistía es una prenda de reposo y prosperidad para el porvenir de aquel país. El Soberano Pontífice ha contado con el efecto moral de un acto de generosidad, y la Europa entera sabe hoy que el resultado ha sobrepajado ya todas las esperanzas que se pudieron concebir.

El Soberano Pontífice ha contado también con el honor de sus súbditos confiando bajo esa salvaguardia el mantenimiento de la tranquilidad, y nosotros creemos que los ha juzgado bien. Nosotros hombres del Norte, hijos de una civilización laboriosa, nosotros podremos acaso presentar hoy la superioridad en las artes y en las ciencias a los mismos que nos las enseñaron en otro tiempo, pero no tenemos el derecho de reprocharles una nobleza y elevación de sentimientos que son la herencia de las grandes familias y pueblos, y como el soplo vivificante que los reanima, en los momentos mismos en que se les cree abatidos.

Se ha hablado mucho en estos últimos tiempos de la gran política, y se han visto calculos bien tímidos y harto mezquinos decorados con este nombre. Si alguna medida es verdaderamente digna de esta calificación, es la amnistía de Pío IX, este acto lleno de grandeza moral y de inteligencia política, este pensamiento sabio y previsor que ha descubierto sentimientos amigos prontos a nacer en corazones enagados, y que ha sabido generosamente salir a su encuentro.

La amnistía no es solo un presente moral sino también una deferencia política del Soberano Pontífice para con su Pueblo. Desde ahora ya no existe entre la Santa Sede y los reformadores un abismo de revoluciones, hay la posibilidad de una inteligencia que debe asegurar la felicidad de los Estados romanos. Traten los habitantes de aquellos hermosos países de avanzar en la vía de la unión hacia un progreso sabio e inteligente; que no les costará los sacrificios numerosos ni les legará las enemistades funestas que otros pueblos tienen que deplorar.

El Soberano Pontífice se apresura ya a abrir la puerta de las mejoras que parecen más urgentes; se ha mostrado dispuesto a acoger las compañías nacionales que quieran emprender líneas de hierro; esto es todo lo que podía esperarse de él, porque los recursos pecuniarios de que dispone no le permiten seguir el ejemplo de los gobiernos que han tomado a su cargo la ejecución de los caminos de hierro.

(Se concluirá.)

Misión de agustinos Descalzos del colegio de Nuestra Señora del Camino del pueblo de Monteagudo, en el reino de Navarra, que fueron embarcados por su procurador general en el puerto de Cádiz para Manila, capital de las islas Filipinas, con destino a las misiones y curatos que su provincia de San Nicolás de Tolentino tiene a su cargo en aquellas islas, y que salió el 14 de junio de 1846.

NOMBRES.	EDAD.	POBLO.	PROVINCIA.	ESTUDIOS.
El Sr. R. P. Fr. José García de Carmen, presidente y lector de Teología.	36	Potes.	Castilla.	Carrera completa.
P. Fr. Miguel García de la Virgen de los Martiros.	23	Alea.	Aragon.	Id.
P. Fr. José Cabanas del Carmen.	26	Copella.	Navarra.	Id.
P. Fr. José Arigla de San Miguel.	26	Idem.	Id.	Id.
P. Fr. José Magallon de San Crispin.	30	Santa Cruz.	Aragon.	Id.
P. Fr. Agustín Ormedillas del Carmen.	26	Romaniños.	Castilla.	Id.
P. Fr. Juan Medrano del Carmen.	28	Tarazona.	Aragon.	Id.
Fr. José Iornos de San Francisco Javier.	22	Alea.	Id.	Id.
Fr. Angel Martínez del Carmen.	21	Cascanie.	Navarra.	Id.
Fr. Nicolás González de San Vicente Ferrer.	29	Lillo.	Mancha.	Id.
Fr. Pablo Bronzobas de San Antonio.	22	Inestrilla.	Castilla.	Id.
Fr. Francisco Arellano de San José.	22	Tudela.	Navarra.	Id.
Fr. Ambrosio Iurriaga del Carmen.	25	Igea.	Castilla.	Id.
P. Fr. Pascual Ibanes de Santa Filomena.	24	Mallen.	Aragon.	Id.
P. Fr. Alberto Serrano de Santa Ana.	24	Tarazona.	Id.	Id.
P. Fr. Manuel Mateo de San Francisco Javier.	30	Corella.	Navarra.	Id.
P. Fr. Andrés Cobos de la Virgen de Montcayo.	28	Tarazona.	Aragon.	Id.
Fr. Tomás Mezquita de la Virgen del Aquila.	28	Carriena.	Id.	Id.
Lego.—Fr. Francisco García de Santa Rita.	22	Monreal.	Mancha.	Filosofía y moral.

Cádiz 14 de julio de 1846.—Fr. VICENTE SAN JUAN, procurador-comisario.

MADRID: